

Santiago, 23 de abril de 2021

VISTOS:

1. El documento de fecha 5 de abril de 2021, correspondiente al Ingreso Correlativo N°8100-21, que notifica a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una eventual operación de concentración consistente en la formación de un consorcio entre Chile Pacific Holdco 1 SpA, filial de Macquarie Group Limited (“**Macquarie**”), Besalco Concesiones S.A. (“**Besalco Concesiones**”), Besalco Construcciones S.A. (“**Besalco Construcciones**”) y en conjunto con Besalco Concesiones, “**Besalco**”) y Arrigoni Ingeniería y Construcción S.A. (“**Arrigoni**”) y conjuntamente con Chile Pacific Holdco 1 y Besalco, “**Partes**”), para llevar a cabo el mejoramiento y operación de la ruta minera a la Mina la Escondida (“**Operación**”).
2. El documento de fecha 5 de abril del año 2021, correspondiente al ingreso correlativo N°8099-21, en virtud del cual las Partes solicitaron autorización para acompañar cierta información en idioma inglés, y además solicitaron eximirse de presentar cierta información por no encontrarse razonablemente disponible.
3. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 9 de abril de 2021, que, junto con acoger la autorización y solicitud de exención presentada por las Partes, dio inicio a la investigación rol FNE F270-2021, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
4. El informe de la División de Fusiones de la Fiscalía, de esta misma fecha.
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que, Minera Escondida Limitada (“**Minera Escondida**”) convocó durante el año 2020 a una licitación privada (“**Licitación**”) con el objeto de llevar a cabo el mejoramiento, operación, conservación y mantenimiento del camino que conecta la localidad denominada “La Negra” con la faena minera de Minera Escondida, ubicadas en la Región de Antofagasta (“**Ruta Minera**”).
2. Que, la Operación propuesta consiste en la conformación de una nueva sociedad entre Macquarie, Besalco y Arrigoni (“**SPV**”), en virtud de la adjudicación de la Licitación, que tendrá como objetivo el mejoramiento y operación de la ruta minera a la Mina la Escondida por un período de 17 a 23 años.
3. Que la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra c) del DL 211, toda vez que las Partes concurrirán a la constitución de una sociedad en Chile, la SPV, independiente de

ellas, con una administración y gobierno corporativo propio, con capacidad de obligarse ante terceros, con vocación de permanencia -su duración sería de 17 a 23 años- y que dispondrá de recursos aportados como capital por las Partes, así como de los ingresos que obtenga de Minera Escondida.

4. Que, en decisiones anteriores en materia de licitaciones para la construcción y posterior operación de obras de infraestructura, esta Fiscalía ha distinguido entre el segmento de la licitación, en concreto (“**Mercado Primario**”) y la administración y explotación de la obra concesionada (“**Mercado Secundario**”). En el Mercado Primario, es posible distinguir también entre el mercado general de licitaciones y el mercado de la licitación específica analizada.
5. Que, respecto de la Operación, el Mercado Primario de la licitación específica corresponde a la Licitación. Por su parte, el Mercado Secundario correspondería a la operación, mantenimiento y explotación de la Ruta Minera.
6. Que, en este caso en particular, no resulta necesario definir de manera precisa el mercado relevante de producto y geográfico del Mercado Primario de las licitaciones en general, puesto que la SPV se conforma sólo para ofertar en esta licitación en particular y no implica una asociación permanente entre las Partes para otros proyectos, de manera que permita suponer que ellas cesarán en su competencia en futuros procesos licitatorios, ya sean públicos o privados.
7. Que, en cuanto al Mercado Primario de la Licitación, los antecedentes recabados dan cuenta que se trató de una licitación privada de carácter cerrado, en que Minera Escondida invitó a participar a la Licitación a un grupo acotado de agentes económicos y, dentro de este grupo, sólo se encontraba una de las Partes. Respecto del Mercado Secundario, no existirían traslapes entre las Partes en este segmento, por ende no se vería afectado por la Operación.
8. A la luz de lo expuesto, la Operación no sería apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la asociación entre Chile Pacífico Holdco 1 SpA, Besalco Concesiones S.A., Besalco Construcciones S.A. y Arrigoni Ingeniería y Construcción S.A., con fecha 5 de abril de 2021, ingreso correlativo N°8100-21.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F270-2021.

FIP

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO